ANEXO AL CONTRATO No. 2731 DE 2023

LINEAMIENTOS ESPECIALES Y GENERALES DEL CONTRATO

Éste documento especifica los lineamientos especiales y generales del contrato, el cual hace parte integral del contrato electrónico.

Con observancia a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus normas concordantes y reglamentarias, el contrato se ejecutará de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: INTEGRALIDAD DEL CONTRATO – Hacen parte integral del contrato, el estudio previo, el anexo técnico, el análisis del sector, la matriz de riesgos, el Manual de Supervisión e interventoría de TRANSMILENIO S.A., la propuesta del contratista y los demás anexos que soportan el contrato y que el contratista manifiesta conocer, los cuales son de obligatorio cumplimiento. **PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de discrepancia entre el estudio previo, anexo técnico, o los pliegos de condiciones de la Licitación Pública No. **TMSA-LP-04 DE 2023** y lo indicado en la plataforma SECOP II, prevalecerá en su orden los pliegos de condiciones de la Licitación Pública No. **TMSA-LP-04 DE 2023,** sus formularios y sus anexos luego los estudios previos y después lo indicado en la plataforma SECOP II que lo originaron.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y ESPECIFICACIONES TECNICAS – Las obligaciones, lineamientos técnicos, especificaciones técnicas y compromisos especiales de ejecución del negocio a cargo del CONTRATISTA son las indicadas en los Pliegos de Condiciones de la Licitación Pública No. **TMSA-LP-04 DE 2023**, los anexos que hacen parte de este, sus adendas y demás documentos que componen el proceso de selección. Igualmente, serán obligaciones del CONTRATISTA las demás que tengan relación directa con la ejecución del contrato, según la naturaleza del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1682 de 2013. **PARAGRAFO PRIMERO:** El contratista tendrá que cumplir las especificaciones y lineamientos técnicos plasmados en los Pliegos de Condiciones Definitivos de la Licitación Pública No. **TMSA-LP-04 DE 2023**, sus adendas y anexos.

CLÁUSULA TERCERA: PACTO PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL. - El **CONTRATISTA** se compromete a no contratar bajo cualquier modalidad, sin autorización expresa del Ministerio del Trabajo y en razón de la ejecución del presente contrato, a menores de edad. **PARÁGRAFO:** Esta cláusula se entiende pactada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 de la Constitución Política, los tratados y convenios internacionales debidamente ratificados por Colombia y demás normas de derecho internacional público e interno que consagran la protección especial de los derechos de las niñas y los niños.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE TRANSMILENIO S.A.- Además de las obligaciones pecuniarias por concepto de pago de los servicios, TRANSMILENIO S.A. se compromete para con el CONTRATISTA a: **1.** TRANSMILENIO S.A. se obliga con el

LINEAMIENTOS ESPECIALES Y GENERALES DEL CONTRATO

CONTRATISTA a pagar el valor del contrato, de conformidad con lo establecido en el mismo. **2.** Suministrar la información que este requiera para el desarrollo del objeto contratado. **3.** Entregar de manera oportuna al CONTRATISTA la información requerida para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones. **4.** Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto contratado y de acuerdo con la naturaleza del mismo.

CLÁUSULA QUINTA: VALOR. - Para todos los efectos legales el valor del presente contrato es el establecido en el acto administrativo de adjudicación. El valor del contrato incluye todos los gastos, impuestos, ganancias, deducciones y retenciones a que legalmente haya lugar generadas con la presentación de la oferta, suscripción y ejecución del contrato, el cual se pagará de conformidad con los valores de la oferta económica presentada por **EL CONTRATISTA** en el proceso de selección.

CLÁUSULA SÉXTA: INDEMNIDAD TRIBUTARIA. - De conformidad con los pliegos de condiciones, EL CONTRATISTA mantendrá en desarrollo de sus obligaciones indemne a TRANSMILENIO S.A. en todo lo relacionado con las obligaciones tributarias derivadas del mismo.

CLÁUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO. – El valor del contrato se efectuarán de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones o el anexo técnico, documentos del proceso de selección **TMSA-LP-04 DE 2023**. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El Contratista deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y demás normas que lo modifiquen, reglamenten o complementen o sustituyan, lo cual se hará mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal (Según aplique). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor de la presente contratación será cancelado por TRANSMILENIO S.A., mediante transferencia electrónica en la CUENTA BANCARIA de la Red ACH designada por el CONTRATISTA. La modificación a la cuenta bancaria referenciada en el presente parágrafo no requerirá la expedición de contrato adicional, modificatorio u otro sí, sino la simple manifestación de ello por parte del contratista al supervisor y a la Dirección Corporativa. **PARAGRAFO TERCERO:** El Contratista está en la obligación de entregar al supervisor del contrato, el original y una copia de la factura correspondiente a los servicios prestados; junto con el paz y salvo de aportes a seguridad social y parafiscales, y las certificaciones de cumplimiento, con lo cual el supervisor del contrato expedirá el certificado para el pago y realizará el trámite ante el Área Financiera de la Entidad. **PARAGRAFO CUARTO:** El contratista deberá presentar al supervisor los documentos soporte para la solicitud de pago. **PARÁGRAFO QUINTO:** Para la realización del pago o abono en cuenta se deberá contar con el recibo a satisfacción del objeto y cumplimiento de las obligaciones contractuales mediante el informe de actividades por parte del CONTRATISTA debidamente cargado y aprobado en SECOP II por el supervisor. **PARÁGRAFO SEXTO:** El supervisor deberá radicar las certificaciones de cumplimiento y el pago se hará dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la radicación de las certificaciones de pago.

ANEXO AL CONTRATO No. 2731 DE 2023

LINEAMIENTOS ESPECIALES Y GENERALES DEL CONTRATO

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO. - El plazo de ejecución del contrato es el establecido en el pliego de condiciones o anexo técnico del proceso de selección de la Licitación Pública No. **TMSA-LP-04 DE 2023**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual será suscrita por el contratista y el supervisor del contrato, previa aprobación de la garantía y cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La vigencia del presente contrato, comprenderá el plazo del mismo y seis (6) meses más.

CLÁUSULA NOVENA: LIQUIDACIÓN. - El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo previsto en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y las disposiciones del pliego de condiciones, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El supervisor para la liquidación exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si el CONTRATISTA no se presentare para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, TRANSMILENIO S.A. procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL CONTRATISTA deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, la liquidación unilateral procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **PARÁGRAFO TERCERO:** La elaboración del proyecto de acta de liquidación estará en cabeza del área técnica quien generó la necesidad en colaboración y concordancia con el supervisor del contrato.

CLÁUSULA DECIMA: DECLARACIÓN DE INHABILIDAD. - El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la aceptación de este documento en la plataforma SECOP II, no encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el contrato adjudicado del proceso de selección de la Licitación Pública No. **TMSA-LP-04 DE 2023**. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA responderá por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. - El CONTRATISTA se obliga a desarrollar el objeto contractual por su cuenta y riesgo bajo su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto, el contrato no genera vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y TRANSMILENIO S.A. Adicionalmente, los requerimientos que realice TRANSMILENIO S.A. al personal del contratista en ningún caso implicarán relación de subordinación.

ANEXO AL CONTRATO No. 2731 DE 2023

LINEAMIENTOS ESPECIALES Y GENERALES DEL CONTRATO

CLÁUSULA DUODÉCIMA: SUPERVISION, CONTROL Y VIGILANCIA. - La supervisión, control y la vigilancia del presente contrato será realizada por una Interventoría externa contratada para tal fin.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS. - TRANSMILENIO S.A., podrá imponer multas al CONTRATISTA en los casos de incumplimiento o cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones asumidas por el mismo, en razón de la celebración del contrato. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del CONTRATISTA, facultará a TRANSMILENIO S.A., para imponerle al CONTRATISTA multas sucesivas del (0.5%) del valor del contrato mensual sin que ellas excedan el diez por ciento (10%) del valor total del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. - Cualquier incumplimiento de las obligaciones del contrato facultará a TRANSMILENIO S.A. para iniciar el procedimiento administrativo contenido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, declarar el incumplimiento e imponer la cláusula penal pecuniaria, durante la ejecución del contrato o después de terminado su plazo de ejecución. La imposición de la cláusula penal pecuniaria podrá ser de hasta el veinte (20%) del valor del contrato, suma que se tendrá como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que sufra la otra parte por el incumplimiento. Ello implica que a juicio de TRANSMILENIO S.A. se podrá solicitar tanto el monto de la cláusula penal pecuniaria como la indemnización de perjuicios. Así mismo, TRANSMILENIO S.A., podrá solicitar el pago de cláusula penal pecuniaria junto con la ejecución de la obligación incumplida, ello al arbitrio de TRANSMILENIO S.A.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. - Para la imposición de multas y cláusula penal se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. - El CONTRATISTA no podrá ceder, ni subcontratar, total o parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita de TRANSMILENIO S.A., quien podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión; para el efecto, el cesionario deberá cumplir con el mínimo de los requisitos habilitantes y de ponderación ofertados y dispuestos en los documentos del proceso de selección que fueron la base para la presente contratación.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. - El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **1.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **2.** Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para TRANSMILENIO S.A. ni se causen otros perjuicios. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de considerarse la ocurrencia de alguno de los eventos descritos, el CONTRATISTA, realizará la solicitud con la descripción de los hechos del evento, el material probatorio que

sustenta la ocurrencia del evento, los fundamentos de derecho que lo justifican y el plazo durante el cual debe considerarse la suspensión por parte de TRANSMILENIO S.A. Dicha solicitud deberá ser realizada al supervisor del contrato, quién emitirá un concepto sobre la viabilidad de la misma, que deberá ser aprobado por el Ordenador del Gasto. De considerarse viable la suspensión, deberá constar por escrito y las partes deberán concurrir a la suscripción de la suspensión, donde se fijarán los antecedentes que dieron lugar a la misma, las condiciones y el plazo de su duración. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. - El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. - El CONTRATISTA a la hora de ejecución de sus obligaciones negociales tendrá que aplicar los siguientes aspectos so pena de verse inmerso de sanciones de tipo penal, fiscal y administrativo así como las consecuencias derivadas por el incumplimiento del presente contrato: **1.-** No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dadiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta, o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre. **2.-** El contratista tendrá que dar aviso inmediato a la (entidad) o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativa efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación**. 3.-** No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación. **4.-** No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO: El CONTRATISTA tiene la obligación de prevenir la violencia basada en género, el abuso y el acoso sexual, así como de mantener durante la ejecución del contrato un lenguaje escrito no sexista, visual y audiovisual, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital 381 de 2009; por lo que insta al contratista a denunciar ante las entidades competentes la ocurrencia de una de estas conductas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: GARANTÍAS. - El CONTRATISTA deberá constituir a favor de la EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A., una garantía por un banco o una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, la cual deberá constituirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de

aprobación del contrato por la plataforma SECOP II, que cubra los amparos señalados en el estudio previo o en pliego de condiciones electrónico. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La garantía única estará expresada en la misma moneda que el contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las garantías deberán constituirse desde la fecha de suscripción del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO**: El CONTRATISTA se compromete a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento y la póliza de responsabilidad civil extracontractual (Si aplica), en el evento que se aumente el valor del contrato se prorrogue o suspenda su vigencia. El incumplimiento de esta obligación dentro del plazo que se señale para el efecto será causal de terminación del contrato en el estado en que se encuentre.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: GASTOS DEL CONTRATO-. Todos los gastos que se causen para el perfeccionamiento y ejecución del contrato, como el otorgamiento de las garantías, impuestos entre otros, corren por cuenta del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN. - Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **1.** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad. **2.** Por declaración de incumplimiento total. **3.** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. **4.** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **5.** Por no prorrogar, sin justa causa, la garantía dentro del término que se le señale para el efecto. **6.** Por terminación anticipada del contrato de mutuo acuerdo en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del CONTRATISTA, previa certificación expedida por el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO:** En cualquiera de los eventos de terminación referidos en la presenta cláusula, se procederá a la liquidación del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: OBLIGACIÓN DE PAGO DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. – El CONTRATISTA se obliga a acreditar mensualmente el conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CONTRATACIÓN DEL PERSONAL PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO. – El CONTRATISTA deberá presentar el personal indicado en su oferta, el cual contratará directamente para cumplir las obligaciones que contrae. TRANSMILENIO S.A. no adquiere compromisos ni obligaciones con persona alguna, con el personal contratado o sub-contratado por el CONTRATISTA por ningún concepto, en razón a los servicios contratados. Puesto que el CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con total autonomía técnica y sin subordinación con respecto a TRANSMILENIO S.A. **PARAGRAFO:** El contratista para el nombramiento del personal deberá tener en cuenta los parámetros establecidos en el Decreto Distrital 332 del 29 de diciembre del 2020 y el articulo 2.2.1.2.4.2.16. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto No. 1860 de 2021, bajo las indicaciones suministradas por el supervisor del contrato.

ANEXO AL CONTRATO No. 2731 DE 2023

LINEAMIENTOS ESPECIALES Y GENERALES DEL CONTRATO

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: RÉGIMEN LEGAL: El presente contrato se rige, entre otros, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio es la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: TOTAL ENTENDIMIENTO: Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o alguna de ellas, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente enunciativos y no las afectan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: INDEMNIDAD: El contratista se obliga a indemnizar a TRANSMILENIO S.A. con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato. El contratista se obliga a mantener indemne a TRANSMILENIO S.A. de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del contrato. El contratista mantendrá indemne a TRANSMILENIO S.A. por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: DOCUMENTOS ANEXOS- Forman parte integrante de este contrato todos los documentos del proceso de selección de la Licitación Publica No. **TMSA-LP-04 DE 2023,** entre otros, los que se enumeran a continuación: **1.** El estudio previo. **2.** Anexo técnico **3.** Análisis del sector. **4.** Pliego de condiciones. **5.** Matriz de Riesgos. **6.** Propuesta del CONTRATISTA. **7.** Certificado de registro presupuestal. **8.** Certificado de existencia y representación legal. **9.** Certificado de cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales. **10.** Garantías contractuales. **11.** Los demás documentos que durante el perfeccionamiento y la ejecución del contrato se alleguen al mismo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: NORMATIVIDAD AMBIENTAL. - Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente que por el objeto del contrato le sea aplicable y a aquella que surja en relación con el tema durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA se compromete a mantener con carácter confidencial toda la información de propiedad de **TRANSMILENIO S.A,** a la que tenga acceso en desarrollo del objeto del contrato y no podrá divulgarla a terceras personas. En caso de incumplimiento de lo aquí pactado por parte de **EL CONTRATISTA, TRANSMILENIO S.A.,** ejercerá las acciones legales, que sean del caso. Igualmente **EL CONTRATISTA** se compromete a entregar debidamente organizada al supervisor del

LINEAMIENTOS ESPECIALES Y GENERALES DEL CONTRATO

Contrato la documentación que haya producido durante la ejecución del contrato cuando así se le solicite o, en todo caso, cuando finalice el contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de ser necesario, el contratista deberá suscribir acta de confidencialidad o su equivalente, así como todos los documentos que se requieran en torno a la protección de información que TRANSMILENIO S.A. considere pertinente

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIONES DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán solucionados mediante los parámetros establecidos en este contrato o en bajo los lineamientos señalados en el Estatuto de Contratación Estatal.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN CONOCIDA POR EL CONTRATISTA EN EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El contratista declara que en desarrollo de sus obligaciones accederá a las instalaciones físicas de TMSA y de la infraestructura general que conforma el sistema, así como a documentos e información suministrada por estos, ante lo cual se obliga a mantener la confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, la que se entiende asumida por el contratista con la aprobación en SECOP II del presente Contrato, dentro de las limitaciones que para el efecto establezca la Ley Aplicable. **PARAGRAFO PRIMERO:** El contratista se abstendrá de enajenar, arrendar, prestar, grabar, negociar, revelar, publicar, enseñar, dar a conocer, transmitir o de alguna otra forma divulgar o proporcionar a cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada, por cualquier medio, o por referencia en documentos como estudios, reportes, propuestas u ofertas, en todo o en parte, la Información Confidencial sin contar con la autorización previa y escrita de TMSA. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista entiende que será de su responsabilidad mantener la integridad, seguridad, confidencialidad, idoneidad, custodia y veracidad de la información a la que acceda para cumplir con sus obligaciones, la cual bajo ninguna circunstancia debe ser alterada ni transferida ni divulgada a personas jurídicas distintas de TMSA o a personas naturales sin autorización de TMSA.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. De conformidad con la Ley 1581 de 2012 y demás normas complementarias, el CONTRATISTA autoriza a TRANSMILENIO para el tratamiento y manejo de sus datos personales, el cual consiste en recolectar, almacenar, depurar, usar, analizar, circular, actualizar, cruzar información propia y publicar con el fin de facilitar la ejecución del contrato. Además, el CONTRATISTA deberá tener las autorizaciones previas, informadas, expresas y en los términos previstos en la legislación de protección de datos vigente, para compartir con TRANSMILENIO los datos personales que se proporcionen en el marco de la ejecución del presente Contrato, entre otros los de representantes legales, subcontratistas, clientes, usuarios, empleados, etc. **PARAGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA será responsable del

cumplimiento de las normas en materia de protección de datos señalados en la Ley 1581 de 2012, respecto de la información y base de datos que TRANSMILENIO S.A., le suministre para la ejecución del contrato; igualmente será responsable del tratamiento y manejo de datos de todo el personal que subcontrate para la ejecución de este contrato, frente a lo cual TRANSMILENIO S.A. no asume obligación o responsabilidad alguna. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La presente autorización se entiende prestada con la aprobación del contrato a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. – El presente contrato se perfecciona con la aprobación de las partes en la plataforma SECOP II. El **CONTRATISTA** sólo podrá iniciar la ejecución del presente negocio, una vez cumplidos los siguientes requisitos: **1.** Expedición del registro presupuestal. **2.** Constitución de las garantías por **EL CONTRATISTA** con su respectiva aprobación por parte de **TRANSMILENIO S.A. 3.** Suscripción del acta de inicio.

Nota: Con la aceptación y aprobación en la plataforma SECOP II, el contratista conoce y acepta todos los documentos del proceso de selección, así como los lineamientos especiales y generales y los anexos al contrato electrónico.